



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 150

RADICACIÓN N° 175134089001-2023-00041-00

I. A S U N T O:

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTHA ALICIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del día 10 de marzo del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta fue subsanada en forma parcial.

En efecto, y si bien la apoderada de la parte actora subsanó las inconsistencias relacionadas con las fichas catastrales, y, los anexos referentes al trabajo de partición, adjudicación de bienes y sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, el 5 de octubre de 1999, dentro del proceso de SUCESION de los Sres. FELIX PARRA MARTINEZ y SARA MARIN, no hizo lo propio respecto a la exigencia contenida en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Ahora, y pese a que la apoderada afirmó: “...manifiesto al Despacho que si bien el artículo 375 del CGP, habla del certificado especial de pertenencia no es necesario aportarlo, ya que en el presente proceso basta con aportar el certificado de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares del derecho de dominio, el cual en el presente proceso es identificable, el certificado especial se debe aportar, cuando no aparezca titular de dominio alguno e inclusive el inmueble no cuente con matrícula inmobiliaria,...”; para el Juzgado sus manifestaciones no son de recibo, en tanto, se trata de una obligación legal, que por lo tanto es de obligatorio acatamiento, y, sin que esté sujeta a ninguna clase de interpretación jurídica.

Luego, para este Funcionario conforme a la norma jurídica en comentario, es indispensable que la parte pretensora satisfaga este requisito, es decir, aportar el certificado especial.

Así las cosas, la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho en su totalidad, por lo tanto, se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, y, vencido el término de ejecutoria del presente proveído, se dispondrá el archivo, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTHA ALICIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378e8bd9f705f6f8d6a8fe6c79a0a202ac974871b09acc3cd23f9f54f06cfe40**

Documento generado en 10/04/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>